CERTIFICACIÓN

C13A12076206

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE L´HOSPITALET Nº 5
RAMBLA JUSTO OLIVERAS 66 ENTRESUELO TERCERA
JUAN MARRERO FRANCES CIF: 51388782-C
TLF: 93 337 21 17 FAX: 93 261 27 60

CERTIFICACIÓN Nº CIENTO TREINTA.

GERMAN GALLEGO BERNALDO DE QUIROS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD EN SUSTITUCION POR AUSENCIA REGLAMENTARIA DE JUAN MARRERO FRANCES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE L´HOSPITALET Nº 5, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

CERTIFICA: Que para cumplir el precedente mandamiento, expedido por el Juzgado de Primera Instancia nº SEIS de L'Hospitalet, presentado a las 9,35 horas, del día cuatro de marzo de dos mil catorce, según el asiento 1809 del Diario 62, por el que se ordena se expida certificación, en relación, de cargas e hipotecas de la finca que en el mismo se indica; he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: DESCRIPCION: Que la finca de la que se interesa la aludida certificación es la registral número 18.833/A, 08083000061716, que obra al folio 133, del tomo y libro 310 del archivo común de L'Hospitalet, la cual aparece descrita, según el Registro, de la forma siguiente:

"DEPARTAMENTO NUMERO TRECE.- Lo constituye el departamento PUERTA CUARTA, DE LA PLANTA SEGUNDA ALTA, del inmueble situado en la calle Concepción, antes Pasaje de la Concepción, señalada con el número nueve, de L'Hospitalet de Llobregat, destinado a vivienda; de extensión superficial cuarenta metros cuadrados, compuesto de comedor, cocina, dos dormitorios y servicios, LINDA: al Oeste, con el departamento número doce; por detrás, con proyección vertical del patio posterior del edificio; por el Sur, con finca de Bernardino Martorell; y por el Norte, parte con el hueco y rellano de la escalera y parte con el departamento número nueve, y por encima, con el número diecisiete."

Se le asigna un coeficiente de de CUATRO enteros CINCUENTA centésimas por ciento.

REFERENCIA CATASTRAL: 6808110DF2860H0013HD.

SEGUNDO: TITULO: La descrita finca se halla a favor de **DON SAID EZZARDA,** de nacionalidad marroquí, con Permiso de Residencia X3841620E, por título de compraventa, que le hizo a Don Ginés Sánchez Márquez, mediante la escritura que autorizó el Notario de L'Hospitalet, Don Fernando María Díaz Gallardo, el día ocho de JULIO de dos mil cinco, la cual produjo la inscripción 4ª, que es la de dominio vigente, de fecha dieciocho de AGOSTO de dos mil cinco, de dicha finca, que obra al folio 129, del tomo 1.977, libro 556 de la Sección 1ª.

TERCERO: CARGAS: La finca 18.833/A de que se certifica, sin perjuicio de LAS LIMITACIONES que resultan de su régimen de propiedad horizontal, constituido sobre la total casa o finca matriz número 6.018, de la que forma parte, mediante la escritura que autorizó el Notario que fue de Barcelona, Don Francisco Masip, el día

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *Las calificaciones de los Registradores de la Propiedad, en el ejercicio de su función calificadora, serán siempre recurribles ante los Tribunales de Justicia, cualquiera que sea la forma de la certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 222 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del Tribunal d'Instància de l'Hospitalet de Llobregat. Plaça núm. 6 el dia 09/09/2026

11 de Noviembre de 1963, se halla gravada:

1°.- **Una HIPOTECA** a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**, en garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS, más un máximo de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta; de la cantidad máxima de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA EUROS por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta; y de la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS para costas y gastos. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de L'Hospitalet Don Fernando María Díaz Gallardo, el día ocho de JULIO de dos mil cinco. Constituida en la inscripción 5ª, **base del procedimiento**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco; y con un plazo improrrogable durante el cual podrá el acreditado solicitar nuevas disposiciones de crédito que termina el día treinta y uno de Julio de dos mil treinta y cinco. A efectos de subasta se tasa esta finca en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS; y la parte deudora designa como domicilio para requerimientos y notificaciones la propia finca hipotecada.

La expresada hipoteca se halla inscrita a favor de la actora "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA"; y subsistente y sin cancelar, lo que se hace constar de conformidad con lo que previene el ART. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sobre la finca 18.833/A no constan más cargas ni gravámenes.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, habiendo puesto nota de la expedición de esta certificación al margen de la hipoteca de la inscripción 5ª, base del procedimiento, y habiendo cancelado dos notas de afección al pago del Impuesto, por caducidad, extiendo la presente en dos folios de papel especial del Colegio de Registradores, que firmo en L'Hospitalet de Llobregat, a seis de MARZO de dos mil catorce.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos o representante del anterior, en adelante el usuario, queda informado y presta su consentimiento inequívoco a la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros automatizados:

- *"Registro de la Propiedad" y al tratamiento automatizado del mismo, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro de la Propiedad, en adelante el Registro. El uso y fin del tratamiento es "…la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales*

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del Tribunal d'Instància de l'Hospitalet de Llobregat. Plaça núm. 6 el dia 09/09/2026

sobre bienes inmuebles" y la publicidad "... para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos".

- *"BCIR - FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas) y al tratamiento automatizado de los mismos, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro de la Propiedad, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática.*

Así mismo, se informa al usuario de la obligación establecida por la Orden de 23 de junio de 1999, sobre suministro de información por los Registros de la Propiedad a la Dirección General del Catastro, así como de lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado dependiente del Ministerio de Justicia, de 17 de Febrero de 1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años.

En el caso de que la documentación a inscribir en el Registro contenga datos de carácter personal sobre ideología, afiliación sindical, religión y creencias, según el artículo 7 la citada Ley 15/1999, el usuario podrá denegar su consentimiento para el tratamiento de la información, en cuyo supuesto será informado sobre las consecuencias de su negativa por parte del personal del Registro.

El usuario, podrá ejercer los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación sobre sus datos acerca de titularidades inscritas en el Registro dirigiéndose a personalmente al mismo."

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Art. 334 de la Ley Hipotecaria: *Los asientos del Registro producen todos los efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en esta Ley. Los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos los efectos que declara la Ley, a favor de quien inscribe, asegura o transmite derechos o contrae obligaciones por medio de los mismos, en la forma que determinan los artículos siguientes.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 333 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del Tribunal d'Instància de l'Hospitalet de Llobregat. Plaça núm. 6 el dia 09/09/2026

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del Tribunal d'Instància de l'Hospitalet de Llobregat. Plaça núm. 6 el dia 09/09/2026